

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Nosotros; **ROLANDO ENRIQUE KATTÁN BOJÓRQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante se denominará **RNP**, por una parte y por otra parte **AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1606-1972-00102 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, representación que se acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número 313-2022 de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de La República cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley de este mismo Instituto, quien en adelante se denominará **INJUPEMP**; hemos convenido en celebrar el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)"**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 39 de la Constitución de la República de Honduras señala que: "Todo hondureño deberá ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas; así mismo el primer párrafo del artículo 142 de la Constitución de la República manifiesta que "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido", el tercer párrafo del mismo artículo establece que "El Estado creara instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionaran unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado"

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños y mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente y mediante decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró a esta Institución como una institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad ; por otro lado **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** es una Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Numero 138 y

publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de abril del año 1971, reformada mediante Decreto Legislativo número 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398 en fecha 5 de abril del año 2014.

CONSIDERANDO: Que el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral; por otro lado el artículo 1 de la ley del **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, establece que esta es una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica patrimonio propia y duración indefinida y cuyo objetivo la captación, administración, inversión de sus recursos económicos para la prestación de los beneficios establecidos en su propia ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, (RNP)** determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas, deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad, así mismo su artículo 108 señala que la información de esta entidad, es de carácter público; por otro lado el artículo el artículo 109 de su ley del **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** obliga al Instituto a tener su propio archivo de información, sobre lo cual manifiesta que "A efecto de optimizar la eficiencia y darle mayor confiabilidad al otorgamiento de los beneficios, El Instituto creara y mantendrá su propio archivo documental y registro de información o base de datos, atendiendo a las normativas, que en materia de sistemas de información emitan los enes contralores del Estado"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: **1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil;** por otro lado el segundo párrafo del artículo 109 de la ley del **INJUPEMP** establece que "la información que requiera para entregar los beneficios y que se almacenen en archivos, sistemas de información y bases de datos deberán contar con su debido mecanismo de seguridad y copias de respaldo debidamente resguardadas"

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 111 el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, "podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y del pago correspondiente". Que el Artículo 112 de la Ley **DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, dispone que, "se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la

colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional", con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que EL INJUPEMP reconoce la importancia y la necesidad de establecer estrategias suscribiendo Convenios de Cooperación con diferentes instituciones y organizaciones públicas y privadas, como es el caso del RNP para definir mecanismos de validación de información relativa a las personas inscritas en el RNP a fin de eficientar los servicios que presta, actualizar y validar los datos de los participantes activos e inactivos del sistema con el fin de garantizar sus operaciones financieras tal como lo exige el artículo 109 de su ley constitutiva.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República define suscribir, convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la cobertura.

POR TANTO:

En el ejercicio de la representación que ostentamos y facultamos hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO**, el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.-El presente convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de validar la información relativa a las personas inscritas en el RNP a través del Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil, de los participantes activos e inactivos del sistema y en relación a los servicios que presta el INJUPEMP con el fin de garantizar la seguridad de sus operaciones sociales y financieras; así como la interoperabilidad de información entre ambas instituciones para orientar el diseño de políticas públicas en beneficio de la población hondureña.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL RNP UTILIZADA POR INJUPEMP.-El RNP permitirá al INJUPEMP, a) el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil, b) la verificación o ampliación de información relativa a las personas inscritas en dicho registro; los campos a consultar de acuerdo al Artículo 109 de la Ley del RNP serán: 1) Nombres y apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; 8) Estado Civil. Los datos que no son públicos solo pueden ser entregados de conformidad al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del RNP.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL RNP

1. Nombrar un Comité Técnico conformado por un representante de la Unidad de Asesoría Técnica, Subgerencia de Recursos Humanos, Departamento de Tecnologías

de la Información para que sean los enlaces permanentes por parte del RNP a fin de que dé seguimiento y respondan ante cualquier consulta, producto del presente convenio, de igual manera el INJUPEMP nombrara sus representantes.

2. Brindar el acceso al Servicio Web de Consulta, que incluya los mecanismos de búsqueda a INJUPEMP en el Sistema de Registro Civil, y demás información establecida en el protocolo de seguridad que se elaborará entre ambas instituciones fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17,23,24 y 25.
3. Brindar el acompañamiento a los enlaces técnicos y usuarios autorizados por INJUPEMP, sobre el proceso de configuración en la conexión de ambas infraestructuras, para el uso de los datos del Servicio Web de Consulta.
4. Capacitar a los enlaces y usuarios autorizados por INJUPEMP sobre la administración y uso de los datos Web Service del Sistema de Registro Civil e Identificación y al Servicio Web SOAP que incluya mecanismos de búsqueda para registro civil, establecido en el protocolo de seguridad que ambas partes técnicas informáticas establezcan.
5. Efectuar monitoreo y auditoria informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados para utilizar el Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP; a efectos de verificar el buen uso de la información.
6. Dar seguimiento a las inconsistencias en la información remitida por INJUPEMP, en el marco del presente convenio.
7. El RNP, podrá acordar de manera justificada, la interrupción del suministro de información cuando constaten incumplimiento de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de INJUPEMP.
8. Compartir a los enlaces técnicos y usuarios el formato de acceso a la información del Servicio Web.
9. El RNP se compromete a organizar a lo interno de su estructura organizacional el personal por regiones para coordinar brigadas de afiliación que el INJUPEMP realizará para acercar sus servicios a los colaboradores del RNP.
10. El RNP se compromete a notificar al INJUPEMP los procesos de jubilación masiva o individual a efectos de agilizar los procesos de jubilación de los empleados del RNP.
11. Los empleados del RNP tendrán acceso a solicitar sus préstamos en las filiales del INJUPEMP evitando su traslado a la oficina central.
12. EL RNP en el marco de la interoperabilidad de ambos sistemas podrá solicitar información pertinente y de interés para las estadísticas que permita generar información que coadyuve al Estado de Honduras a la formulación de las políticas públicas en beneficio de la población hondureña.
13. El RNP se compromete a firmar anualmente con el INJUPEMP, contrato de prestación de servicios en los parámetros establecidos en las cláusulas del presente convenio y a mantener estabilizado durante la vigencia del presente convenio el valor económico de los servicios técnicos prestados y pactados con el INJUPEMP en la firma del primer contrato de servicios que se firme y que se deriva del presente convenio interinstitucional; Si por alguna razón el presente convenio se rescinde o las nuevas autoridades del Comité Permanente del RNP desean

hacer cambio en relación a los valores del servicio deberá realizarlo conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

14. El RNP se compromete a revisar periódicamente el consumo de datos contratados y no consumidos por el INJUPEMP para elaborar bipartitamente mediante el comité técnico una propuesta sobre el uso de dichos servicios no consumidos en proyectos especiales a fin de que dicha propuesta sea presentada para su aprobación a la Comisión Permanente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE INJUPEMP

1. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del RNP, el listado del personal que será responsable de cada una de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del sistema de Registro Civil, incluyendo dirección IP de la terminal, nombre completo, número de DNI, correo electrónico, número de teléfono, cargo; con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo el protocolo de seguridad, así mismo para la creación de usuarios del Servicio Web, se requiere completar un formato técnico proporcionado por el departamento de tecnología de la Información del RNP.
2. Proporcionar información al RNP a través de oficio en relación a situaciones y casos relacionados con documentación fraudulenta emitida por el RNP y presentada por los participantes ante el INJUPEMP en cualquier trámite que en esas instalaciones se realice.
3. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del RNP y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 24 y 25.
4. La información que el RNP proporcione a INJUPEMP podrá ser utilizada por este último, para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia o Acceso a la Información Pública.
5. El INJUPEMP, se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como realizar las acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
6. Garantizar al RNP el uso adecuado de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del RNP, evitando el ingreso a las mismas de personas no autorizadas; cumpliendo con lo estipulado en el protocolo de seguridad y las demás disposiciones ya definidas.
7. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información del RNP, obtenida, siendo responsable directo o indirecto de su divulgación a terceros.
8. Notificar la cancelación del usuario y contraseña del personal que tenga acceso y que deje de laborar para INJUPEMP.
9. Reportar oportunamente al RNP, cada una de las inconsistencias encontradas al momento de consultar la información de los ciudadanos que atiende INJUPEMP.
10. El INJUPEMP mediante comunicación institucional oficial por escrito enviada por el RNP dará a los colaboradores de esta institución un trato diligente y con celeridad en

los trámites relacionados con los servicios que presta el INJUPEMP, con la finalidad de evitar atrasos en los servicios de atención a los participantes que se brindan, siempre y cuando el RNP notifique por escrito con quince (15) días de anticipación la nómina de sus empleados que requieran atención en tramites específicos.

11. El INJUPEMP designará un enlace permanente para dar seguimiento a las solicitudes remitidas por el RNP siguiendo el proceso descrito en el numeral anterior, contado a partir de la firma de este convenio.
12. El INJUPEMP realizará brigadas de información, afiliación o gestión de trámites, para acercar sus servicios a los colaboradores del RNP, en coordinación con el departamento de recursos humanos de la institución, quien deberá solicitar la brigada por escrito con quince (15) días de anticipación.
13. El INJUPEMP mediante comunicación institucional oficial por escrito enviada por el RNP por escrito, se compromete a priorizar los procesos de pensiones por vejez de sus colaboradores que sean remitidos por esta institución a efectos de que estos no sufran demoras y puedan estar resueltos en el menor tiempo posible.
14. El INJUPEMP habilitará los tramites preparatorios y de información de préstamos para que los empleados del RNP puedan acceder a ellos desde las diferentes regionales que el Instituto tiene a nivel nacional para evitar el traslado prematuro del personal del Registro a las oficinas del Instituto en Tegucigalpa o San Pedro Sula.
15. El INJUPEMP otorgará una tasa de interés en relación al convenio de financiamiento de reingreso al sistema de previsión del 9.7% anual, las condiciones del mismo quedaran plasmadas en el documento soporte firmado por las partes, sin embargo, en caso de muerte, pensión por invalidez o despido de la institución pública para la cual labora hará la deducción de los importes reflejados por deuda adquirida por este. El interés por el pago total y en una sola cuota para reactivarse y reingresar al sistema de previsión se mantiene conforme lo estipula la ley del instituto.
16. El INJUPEMP en el marco de la interoperabilidad de ambos sistemas podrá solicitar información pertinente y de interés para las estadísticas que permita generar información que coadyuve al Estado de Honduras a la formulación de las políticas públicas en beneficio de la población hondureña.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar un Comité Técnico entre ambas instituciones a fin de que dé seguimiento y respondan ante cualquier consulta, producto del presente convenio o tema de interés nacional en relación al objeto de creación de ambas instituciones, el cual estará integrado por personal que acredite el INJUPEMP y el RNP, de conformidad a sus áreas de interés.
2. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por INJUPEMP y a través de su red de interconexión, en proceso de consulta y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web, que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos de INJUPEMP.
3. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar, eventuales usos indebidos de información.

4. Elaborar de manera conjunta un plan de trabajo para dar visibilidad al presente convenio que permita una estrategia de comunicación de los beneficios otorgados a los hondureños por ambas instituciones.
5. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.
6. Ejecutar acciones en conjunto que impulsen la cultura registral y que, en alianza con INJUPEMP, permita el apoyo logístico mediante solicitud y cruce de notas.
7. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
8. Implementar capacitaciones a los funcionarios de ambas instituciones sobre temas programados por los departamentos de Recursos Humanos de ambas partes.
9. Socializar e informar a los empleados de ambas partes la los acuerdos alcanzados en el presente convenio a fin de que se conozca los beneficios del mismo.
10. Designar de forma permanente a los funcionarios de enlace responsables de la fiscalización de asignación y uso de las claves que permitan el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil.
11. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
12. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECIALES.

El presente convenio puede ser modificado y rectificado por voluntad expresa de ambas partes o una de ellas, cuando el interés de hacer la modificación sea de una parte unilateral, dicha intención deberá ser solicitada a la otra parte por escrito con un mínimo de 3 meses de anticipación a fin de iniciar el dialogo correspondiente, que deberá discutirse al seno del comité técnico a fin de enviar una propuesta a los órganos directivos para que dicha modificación o rectificación sea realizada mediante suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INDEMNIDAD.

El presente Convenio de Cooperación, asume indemnidad por reclamaciones laborales, en el entendido que cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizara en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del



presente convenio de ejecución de fondos serán asumidos exclusivamente por la Parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL RNP Y EL INJUPEMP.

El presente convenio generará compromisos financieros o económicos al INJUPEMP para el año 2023 a partir de la fecha que se establezca en el primer contrato de prestación de servicios que se firme entre las partes estas se someterán al arancel consignado por el RNP para la venta por Servicios de Consulta WEB aprobada por la Comisión Permanente del Registro y por los valores pactados en el primer contrato de servicios que se derive del presente convenio, por tanto, la institución deberá hacer las provisiones respectivas en la formulación de su presupuesto institucional de cada año fiscal con recursos asignados en su respectivo presupuesto.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de suscripción, sujeto a revisión a petición de cualquiera de "LAS PARTES" mediante cruce de notas previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada; la presente causal deberá ser notificada por escrito a la otra parte a la brevedad posible después de haberse configurado la misma, con el propósito de entrar en un proceso de conciliación y lograr la solución que ha llevado al incumplimiento, si esto no fuese posible entonces la rescisión del convenio por falta de conciliación debe notificarse por escrito con tres meses de anticipación antes que surta efecto la cesación de las obligaciones bilaterales contenidas en el presente convenio.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.
4. La rescisión del convenio no conlleva necesariamente la rescisión del contrato de prestación de servicios vigente, para lo cual ambas partes se comprometen a mantener en vigencia el contrato civil en proceso en los mismos términos y condiciones establecido hasta la finalización del mismo. De igual manera la rescisión del presente convenio no imposibilita la firma de un nuevo contrato de prestación de servicios una vez finalizado el término y condiciones del contrato vigente al momento de la rescisión del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES.

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión. En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 15 días del mes de agosto del año 2023.



Rojardo Enrique Kattán Bojórquez
Comisionado Presidente RNP



Arnabe de Jesus Hernández
Director Interino INJUPEMP